



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 245-2022
Página 1

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 248-2022
Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 457-2022
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 458-2022
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 461-2022
Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3286-2021
Página 4

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 58-2022 PUNTO TERCERO
Página 10

MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

ACTA NÚMERO 37-2022 PUNTO CUARTO
Página 11

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 12
- Líneas de Transporte	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 18
- Convocatorias	Página 24

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 245-2022

Guatemala, 30 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo, en virtud de lo cual las normas deben estructurarse y emitirse conforme los principios que en materia constitucional establece dicho cuerpo normativo.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo Número 5-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, desarrolla las disposiciones contenidas en el Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su debida forma de aplicación.

CONSIDERANDO

Que se deben de mejorar y simplificar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento voluntario de sus obligaciones y, a la Administración Tributaria, incrementar la eficiencia mediante la implementación de los debidos controles administrativos, así como la recaudación del Impuesto al Valor Agregado.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literales e) y q), de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el Artículo 30 del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 5-2013, REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1. Se reforma el Artículo 30 del Acuerdo Gubernativo Número 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual queda así:

“**Artículo 30. Requisitos.** Las facturas, facturas especiales, facturas de los Regímenes de Tributación Simplificada, notas de débito y de crédito, deberán cumplir como mínimo con los requisitos, datos y características siguientes:

1) Identificación del tipo de documento de que se trate.

2) Serie y número correlativo del documento. La serie será distinta para cada establecimiento del contribuyente. Se exceptúan los documentos tributarios electrónicos emitidos bajo el Régimen FEL, que tendrán la serie y número del documento asignados en cada autorización.

3) Según corresponda a cada tipo de documento, conforme a la legislación vigente, las frases siguientes:

- a. No genera derecho a crédito fiscal.
- b. Pago Directo, número de resolución y fecha.
- c. Sujeto a pagos trimestrales.
- d. Sujeto a retención definitiva.
- e. Para el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario, según así corresponda, las frases:
 - i) "Con forma de pago sobre ventas brutas".
 - ii) "Con forma de pago sobre las utilidades, no retener".

f. Para el Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y el Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario la frase: "No retener" y el número de resolución de incorporación al régimen.

4) Nombres y apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si lo tuviere, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.

5) Número de Identificación Tributaria del contribuyente emisor.

6) Dirección del establecimiento u oficina en donde se emita el documento.

7) Fecha de emisión del documento.

8) Nombres y apellidos completos del adquirente, si es persona individual; razón o denominación social, si es persona jurídica.

9) NIT del adquirente. Si éste no lo tiene se consignará el Código Único de Identificación -CUI- del Documento Personal de Identificación -DPI-. Podrán consignarse las palabras consumidor final o las siglas "CF" únicamente en documentos que acrediten ventas o servicios inferiores a Q. 2,500.00 quetzales; y en documentos que acrediten la prestación de servicios básicos de consumo de agua potable, energía eléctrica y telefonía inferiores a Q.500.00 quetzales.

10) Detalle o descripción de la venta, el servicio prestado o de los arrendamientos y de sus respectivos valores.

11) Descuentos concedidos, si los hubiere.

12) Cargos aplicados con motivo de la transacción.

13) Precio total de la operación, con inclusión del impuesto cuando corresponda.

Los datos a que se refieren los numerales del 1) al 6) deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta, excepto cuando la Superintendencia de Administración Tributaria les autorice el cambio de régimen, caso en el cual podrán seguir utilizando las facturas autorizadas hasta agotarlas, agregándoles un sello para agregar las frases indicadas en el numeral 3) anterior.

La emisión de las facturas en soporte papel deberá realizarse de forma que se garantice su legibilidad y que no se borren con el transcurso del tiempo.

En cuanto a los datos señalados que deberán contener los documentos autorizados, los mismos se imprimirán de conformidad con las especificaciones que autorice la Administración Tributaria.

Dependiendo de la naturaleza de la actividad económica del contribuyente, la Administración Tributaria podrá autorizar el uso de facturas con espacios en blanco para que el adquirente consigne su nombre completo y su Número de Identificación Tributaria, se exceptúan de esta disposición los documentos tributarios electrónicos emitidos bajo el Régimen FEL.

También podrá autorizar el uso de facturas para establecimientos temporales. En ningún caso estas últimas podrán sustituirse por las autorizadas para su uso en establecimientos con dirección comercial fija."


Artículo 2. Transitorio. Para efectos positivos de la presente reforma, los usuarios de los servicios básicos definidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, deberán proporcionar a las entidades proveedoras la información a la que se refiere dicho artículo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir tres meses después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Lidia María Consuelo Ramírez Saeglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA




MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 248-2022

Guatemala, 30 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2019-72221, opinó de manera favorable respecto a la derogatoria del Artículo 3o. del Acuerdo del Presidente de la República de fecha 5 de junio de 1967, con lo cual se da por terminado el destino como Vivero Forestal Regional No. 2 de la División Forestal de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, dependencia del Ministerio de Agricultura; y la adscripción a favor del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, de una fracción de terreno de 8,940.93 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 14472, folio 262 del libro 91 de Totonicapán, propiedad de la Nación, para que continúen funcionando las oficinas de dicha institución, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar el Artículo 3o. del Acuerdo del Presidente de la República de fecha 5 de junio de 1967, publicado en el Diario de Centro América el 27 de julio de 1967.

ARTÍCULO 2. Adscribir a favor del Instituto Nacional de Bosques -INAB- una fracción de terreno con un área de 8,940.93 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 14472, folio 262 del libro 91 de Totonicapán, propiedad de la Nación, ubicada en el kilómetro 89.5 Barrio La Ciénaga, Municipio de San Cristóbal Totonicapán, Departamento de Totonicapán, de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 190°19'27.74" y distancia 46.60 metros, colinda con Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE-; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 274°37'53.74" y distancia 38.77 metros, colinda con Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE-; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 276°27'43.74" y distancia 125.70 metros, colinda con Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE-; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 11°43'51.62" y distancia 62.06 metros, colinda con Carretera Asfáltica; y para cerrar el polígono, de la estación 4 al punto observado 0 con azimut 101°25'37.74" y distancia 162.50 metros, colinda con Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos -ANAPDE-, de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, Colegiada número 3,107.

ARTÍCULO 3. La adscripción relacionada en el artículo 2. del presente Acuerdo Gubernativo, se otorga para que continúen funcionando las oficinas del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe el inmueble sin más trámite, se dará por terminada la misma, quedando a disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. El Instituto Nacional de Bosques -INAB-, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento y en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quién además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva, y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

